



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION
PLAZA N° 2 DE CALAHORRA**

-

AV NUMANCIA 26
Teléfono: 941130851, **Fax:** 941131499
Correo electrónico: sct.ti.calahorra@larioja.org

Equipo/usuario: MVV
Modelo: N05200 DECRETO ACLARACIÓN/ADICIÓN 214.1,215.3 LEC

N.I.G.: 26036 41 1 2014 0001375

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000822 /2015

Procedimiento origen: CUA CUENTA DE ABOGADO 0000528 /2014

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. VICTORIA DE PABLO DAVILA
Procurador/a Sr/a. ISIDRO JESUS DEL PINO MARTINEZ

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO D/ña. ALFREDO AGUSTIN ABAD

Procurador/a Sr/a. MARIA VAREA MEDRANO

Abogado/a Sr/a.

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.

Cuenta Expediente:

Beneficiario: PLAZA N° 2 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CALAHORRA

Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

Dada cuenta; los escritos presentados por la representación procesal de la parte ejecutante con número de registro 5676/2025 y 14936/2025 quedan unido a autos y, conforme a lo solicitado,

DECRETO

Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA BEGOÑA VIDALES VILLALIBRE.

En CALAHORRA, a trece de febrero de dos mil veintiséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto de subasta de fecha 24/05/2017, el que ha sido notificado a las partes litigantes.



Segundo.- En la referida resolución figuran tanto en el antecedente de hecho tercero como en el punto primero de su parte dispositiva que el valor de tasación de la finca objeto de la presente ejecución tenía un valor a efectos de subasta de 189.880 euros.

Iniciada la presente ejecución en 2015, tras diferentes avatares y suspensiones del procedimiento por intentos de acuerdo, modificaciones del porcentaje de propiedad del inmueble del ejecutado y solicitud de reconocimiento de justicia gratuita, se dictó decreto de fecha 18/02/2024 resolviendo recurso de reposición interpuesto por el ejecutado en el que se fijaba como precio de valoración del bien a efectos de subasta en 107.865 euros, importe que se ratificó mediante Auto de fecha 27/01/2025 en el que se desestimaba el recurso de revisión interpuesto contra el decreto resolutorio del recurso de reposición indicado.

Tercero.- En consecuencia, y con posterioridad a la firma del decreto de subasta, se aprecia un error material en su antecedente tercero y donde dice: "**Tercero.- Emitido informe pericial, obrante en autos, practicada liquidación de cargas por la Letrada de la Administración de Justicia, se acordó la valoración del bien objeto de subasta en la cantidad de 189.880 euros.**"

Debe decir: Tercero.- Emitido informe pericial, obrante en autos, practicada liquidación de cargas por la Letrada de la Administración de Justicia, se acordó la valoración del bien objeto de subasta en la cantidad de **107.865 euros.**"

Por, los mismos motivos en el punto 1 de la parte dispositiva del decreto de subasta donde dice:

*"1.- Convocar la celebración de subasta judicial electrónica sobre el siguiente bien, propiedad de **ALFREDO AGUSTIN ABAD con NIF 72776946 y ROSA MARIA SORO MEDEL con NIF 16501577C***

- **SLOAR URBANO SITO EN ARNEDO, Avda Quel nº 30, finca 22962, Inscrita alf olio 20, del tomo 540, libro 185, inscripción 1ª.**
- **REF. CATASTRAL: 5358312WM7755N0001TU , polígono industrial RENOCAL**
- **VALOR DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 189.880 EUROS."**

Debe decir:



1.- Convocar la celebración de subasta judicial electrónica sobre el siguiente bien, propiedad de **ALFREDO AGUSTIN ABAD con NIF 72776946 y ROSA MARIA SORO MEDEL con NIF 16501577C**

- **SLOAR URBANO SITO EN ARNEDO, Avda Quel nº 30, finca 22962, Inscrita al folio 20, del tomo 540, libro 185, inscripción 1ª.**
- **REF. CATASTRAL: 5358312WM7755N0001TU , polígono industrial RENOCAL**
- **VALOR DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 107.865 EUROS."**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmada, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo cuerpo legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo , podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Previsión normativa que es aplicable a los decretos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 215 de la L.E.C..

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

La RECTIFICACIÓN el decreto de subasta dictado con fecha 24/05/2017, en los siguientes términos:

1- En su antecedente tercero y donde dice: "**Tercero.-** Emitido informe pericial, obrante en autos, practicada liquidación de cargas por la Letrada de la Administración de Justicia, se acordó la valoración del bien objeto de subasta en la cantidad de **189.880 euros.**"





Debe decir: Tercero.- Emitido informe pericial, obrante en autos, practicada liquidación de cargas por la Letrada de la Administración de Justicia, se acordó la valoración del bien objeto de subasta en la cantidad de **107.865 euros.**"

2- En el punto 1 de la parte dispositiva del decreto de subasta donde dice:

"1.- Convocar la celebración de subasta judicial electrónica sobre el siguiente bien, propiedad de **ALFREDO AGUSTIN ABAD con NIF 72776946 y ROSA MARIA SORO MEDEL con NIF 16501577C**

- **SLOAR URBANO SITO EN ARNEDO, Avda Quel nº 30, finca 22962, Inscrita al folio 20, del tomo 540, libro 185, inscripción 1ª.**
- **REF. CATASTRAL: 5358312WM7755N0001TU , polígono industrial RENOCAL**
- **VALOR DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 189.880 EUROS."**

Debe decir:

1.- Convocar la celebración de subasta judicial electrónica sobre el siguiente bien, propiedad de **ALFREDO AGUSTIN ABAD con NIF 72776946 y ROSA MARIA SORO MEDEL con NIF 16501577C**

- **SLOAR URBANO SITO EN ARNEDO, Avda Quel nº 30, finca 22962, Inscrita al folio 20, del tomo 540, libro 185, inscripción 1ª.**
- **REF. CATASTRAL: 5358312WM7755N0001TU , polígono industrial RENOCAL**
- **VALOR DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 107.865 EUROS."**

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.-

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

